

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS AUTOMATIZADOS**  
**( PERSONAS JURIDICAS )**

Entre Banco CORPBANCA, sociedad anónima bancaria, en adelante también el BANCO, representado por el apoderado que suscribe, y el CLIENTE, individualizado al final de este contrato, se ha acordado celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios Automatizados, que se registrará por las normas legales y reglamentarias actualmente existentes sobre la materia o que se dicten en el futuro, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento para todos los efectos legales, y de acuerdo a las condiciones y modalidades que se indican a continuación, que el CLIENTE acepta y se obliga a cumplir en todas sus partes.

**PRIMERO: Concepto de Servicios Automatizados.-**

Para los efectos de este Convenio se definen como "Servicios Automatizados" al conjunto de sistemas automáticos de atención a distancia que el Banco tiene actualmente en funcionamiento tales como: Servicio Telefónico, Internet, Modem, Terminales de Autoservicio y, también, a todos aquellos que en el futuro desarrolle, mediante los cuales el Cliente puede comunicarse con el Banco en forma remota, vía electrónica, satelital o telefónica, pudiendo utilizar para tales efectos entre otros, redes públicas o privadas de comunicación que permitirán al Cliente o a los usuarios designados por éste, poder efectuar diferentes operaciones con el Banco como las descritas en el Anexo de este convenio.

**SEGUNDO: Condiciones Generales.-**

1. El BANCO por medio de las plataformas de transmisión electrónica de datos que posee u opera en la actualidad o implemente en el futuro, directamente o por intermedio de terceros, presta diversos servicios que permiten al CLIENTE, entre otros, acceder a información de sus productos y/o servicios vigentes en el BANCO, utilizar tales productos y servicios, contratar y realizar operaciones bancarias, transferir información, fondos y contenidos, en adelante los SERVICIOS AUTOMATIZADOS. El BANCO podrá determinar, modificar, suprimir, suspender o ampliar, ya sea, temporal o definitivamente, en cualquier momento y sin aviso previo, los servicios objeto de este contrato; liberando el CLIENTE, desde ya, al BANCO de toda responsabilidad como consecuencia de ello. El CLIENTE acepta que el solo acceso a los SERVICIOS AUTOMATIZADOS significará, para todos los efectos legales, la plena aceptación del CLIENTE a los procedimientos, condiciones, modalidades y formas de operar que en ese momento tenga establecido el BANCO para tales SERVICIOS AUTOMATIZADOS.
2. El CLIENTE podrá comunicarse con el Banco en forma remota, vía electrónica, satelital o telefónica, pudiendo utilizar para tales efectos entre otros, redes públicas o privadas de comunicación que permitirán al Cliente o a los usuarios designados por éste, poder efectuar diferentes operaciones con el BANCO.
3. El BANCO queda facultado para suspender el funcionamiento de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS, en forma total o parcial por problemas técnicos, corte operacional, corte de energía eléctrica y, en general, por cualquier caso fortuito o de fuerza mayor que afecte a los mismos. Asimismo, el BANCO se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento, el acceso a los SERVICIOS AUTOMATIZADOS o a su operación. En cualquiera de los casos anteriores el BANCO queda liberado de toda responsabilidad por los daños o perjuicios eventuales que pudiere ocasionar, tanto al CLIENTE como a terceros.

4. El CLIENTE entiende y acepta que el BANCO no presta, por este medio, asesoría en materia legal, tributaria, contable, comercial, ni en general, señala acciones a seguir, de tal manera, que el CLIENTE es libre de actuar y si lo hace, es bajo su propia y exclusiva responsabilidad.
5. La contratación de la Red de Comunicación para acceder en forma remota a los servicios descritos, será de exclusiva responsabilidad y cargo del cliente.
6. Atendido que los elementos de las redes de comunicaciones de los medios informáticos están expuestos a posibles fallas de funcionamiento, el Cliente se obliga a adoptar las medidas y resguardos necesarios para impedir que la falta de funcionamiento o el defectuoso funcionamiento del servicio puedan causarle perjuicios.
7. En todo y cualquier caso, el Cliente releva expresamente al Banco de toda responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos, que tanto él como terceros pudieren sufrir como consecuencia de la falta de funcionamiento o del defectuoso funcionamiento del servicio.
8. El horario de funcionamiento del servicio será el que indique el Banco al Cliente, el que podrá modificarse con aviso del Banco.
9. El Cliente toma conocimiento y acepta desde ya, la circunstancia de que alguno o algunos de los servicios ofrecidos a través de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS puedan no encontrarse disponibles.
10. El Banco podrá ofrecer en el futuro al Cliente nuevas operaciones destinadas a mejorar o complementar aquellas a que se refiere el presente Convenio.

### **TERCERO: Del acceso y operación.-**

1. Para tener acceso y operar los SERVICIOS AUTOMATIZADOS el CLIENTE deberá utilizar los procedimientos y medios de seguridad, identificación e integridad que el BANCO ha implementado o implemente en el futuro, para cada uno de ellos, y que pudieren estar asociados a los elementos requeridos para su utilización, tales como clave secreta, tarjetas magnéticas, número de RUT u otros. Entre ellos figuran los códigos o claves secretas, firmas electrónicas, avanzadas o no, y cualesquier otro mecanismo de seguridad de acceso u operativo que el BANCO establezca en el futuro.
2. EL CLIENTE o los usuarios nominados por éste deberán utilizar, necesariamente, la clave o las claves secretas (password) o firma electrónica registradas en el Banco por el CLIENTE, u otro medio de captura de clave secreta distinta de digitación, que de acuerdo a la correspondiente normativa pueda implementarse a futuro. Al efecto, El CLIENTE faculta, desde ya, a cada uno de los usuarios indicados en el Anexo del presente contrato a retirar de “el Banco” la o las claves secretas referidas.
3. Todas las consultas, operaciones y transacciones efectuadas por los usuarios designados por el CLIENTE, se entenderán hechas bajo la exclusiva responsabilidad de éste y se entenderá que dichos usuarios para los efectos de este contrato, se encuentran investidos de las facultades necesarias para realizar las operaciones que el Cliente les hubiere autorizado, y, por consiguiente, no comprometerán la responsabilidad del Banco por las actuaciones de dichos usuarios. A mayor abundamiento, el cliente confiere a los usuarios indicados en el Anexo del presente contrato las facultades necesarias para efectuar las operaciones que en dicho Anexo se establecen.
4. El BANCO realizará, en línea o no, todas las instrucciones que emita el CLIENTE a través de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS, instrucciones que serán consideradas como mandatos irrevocables para todos los efectos legales; quedando el Banco irrevocablemente legitimado para cumplirlas y

efectuar, por consiguiente, los cargos y abonos y demás actos que procedan. El mandante releva al BANCO o a quien éste designe de la obligación de rendir cuenta de los mandatos conferidos por este instrumento.

5. El CLIENTE acepta que el BANCO ponga en conocimiento de terceros información del CLIENTE y aquella obtenida a través de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS para cumplir con lo pactado en este contrato.
6. El CLIENTE queda informado y acepta que sus datos personales a los que el BANCO tenga acceso como consecuencia de consultas, transacciones, operaciones, solicitud de contrato, contratación de productos o servicios que tengan lugar por medio de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS, o de procesos informáticos respecto de datos ya registrados, se incorporen a las bases de datos del BANCO, autorizando a éste al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con este Convenio, la oferta y contratación con el CLIENTE de los productos y servicios del BANCO, así como para el desarrollo de acciones comerciales, sean de carácter general o adaptadas a sus características personales. El CLIENTE autoriza al BANCO para comunicar, transmitir, transferir y/o proporcionar a sus filiales y/o a terceros cualesquier dato de carácter personal, excluidos los datos sensibles a que se refiere la letra g) del artículo 1° de la ley 19.628, cuando ello fuere necesario o conveniente para el adecuado perfeccionamiento, materialización o implementación de los productos o servicios que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE a través de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS; como también cuando ello fuere necesario o conveniente para los efectos de agregar nuevos atributos o beneficios o para implementar modalidades o características que mejoren la calidad y oportunidad de prestación de servicios o productos puestos a su disposición por el BANCO, sus filiales o terceros a través de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS.
7. A mayor abundamiento, las partes desde ya declaran que la modalidad de operación establecida en el presente convenio, no constituye infracción al artículo 1° de la Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni al artículo 154 de la Ley General de Bancos, en lo relativo al secreto o reserva bancaria.

#### **CUARTO: De las transacciones y operaciones.**

Todos los actos y contratos otorgados o celebrados por el CLIENTE a través de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS, serán válidos de la misma manera y producirán los mismos efectos que los celebrados por escrito y en soporte papel, gozando, en consecuencia, de plenos efectos jurídicos.

1. El CLIENTE acepta responder de todas y cada una de las operaciones que se realicen a través de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS, aceptando desde luego los cargos que por dichas operaciones el BANCO efectúe en cualquiera de sus productos bancarios.
2. Los registros computacionales del servicio constituirán prueba suficiente del uso correcto y adecuado del mismo y de las claves secretas operadas por el Cliente o los usuarios designados por éste, o de las correspondientes firmas electrónicas.
3. Para todas aquellas instrucciones del CLIENTE originadas en los SERVICIOS AUTOMATIZADOS, que se traduzcan en la emisión de documentos valorados, el CLIENTE autoriza al BANCO para emitirlos con cargo a cualquiera de las cuentas que sea titular, sea que éstos se emitan a favor o a la orden del CLIENTE o de terceros.
4. Para los efectos de su contabilización, todo depósito o transferencia electrónica de fondos efectuada a través de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS, en cualquier tiempo distinto al horario de

funcionamiento normal bancario, quedará registrado en el día hábil bancario siguiente, sin perjuicio de las prelación que deben seguirse en las imputaciones a las cuentas que correspondan.

5. Todas las operaciones que se realicen a través de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS, están condicionadas a la existencia de fondos suficientes y disponibles en el producto que sea objeto de la operación respectiva, incluida las respectivas líneas de crédito, si las hubiere. Sin perjuicio que el BANCO, a su sola discreción, autorice excepcionalmente operaciones sin fondos suficientes y/o disponibles en el producto bancario correspondiente.
6. El BANCO podrá fijar montos máximos diarios de transferencias electrónicas de fondos, o por operación, los que podrán ser distintos para cada uno de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS que el CLIENTE utilice.

#### **QUINTO: De las comisiones.-**

1. El servicio de que da cuenta el presente instrumento no tendrá costo inicial para el Cliente, no obstante lo cual, el Banco podrá en el futuro establecer el cobro de una comisión por los servicios encomendados la que podrá ser por cada transacción, por período mensual, semestral, anual o según la periodicidad que el Banco determine, por los Servicios directos o indirectos que preste en forma total o parcial por los SERVICIOS AUTOMATIZADOS, cuyo monto, periodicidad de cobro y modalidad de cálculo podrá ser reajustado, aumentado, disminuido o modificado unilateralmente por el Banco, aceptando el Cliente desde ya estos reajustes, aumentos, disminuciones o modificaciones. Cualquier cambio en el monto, periodicidad de cobro o modalidad de cálculo de la comisión será comunicada por el Banco a e el cliente por escrito. con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que comenzará a regir.
2. El pago de esta comisión se hará exigible transcurrido el plazo de 30 días contado desde la fecha en que el Banco comunique al Cliente de esta circunstancia por escrito, entendiéndose que éste acepta plenamente el pago de esta comisión si no manifiesta opinión en contrario, por escrito, dentro del plazo de 15 días contado desde que haya recepcionado la comunicación remitida por el Banco. En el caso que el cliente notifique al Banco su voluntad de no aceptar el cobro de la comisión por el servicio o parcialidad de servicio, el banco estará facultado para suspender el otorgamiento del servicio o fracción de servicio afecto a cobro.
3. El Cliente autoriza, desde ya, al Banco para debitar las citadas comisiones e impuestos pertinentes en su Cuenta Corriente y/o Línea de Crédito, y en el evento que el Cliente no hubiese contratado uno de los aludidos productos, el Banco podrá cargar discrecionalmente para tales efectos la Cuenta Vista, la Cuenta de Ahorro o la Tarjeta de Crédito, así como cualquier otra cuenta de depósito o línea de crédito de que el Cliente sea titular.

#### **SEXTO: De los apoderados.-**

Toda utilización, acceso y operación a o de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS realizada por los apoderados o representantes del CLIENTE que han sido acreditados e informados como tales por el BANCO, o a quienes éstos designen, en adelante los APODERADOS; se entenderá, para todos los efectos legales, que han sido ejecutados por el CLIENTE.

En virtud de lo anterior, el CLIENTE acepta que es de su exclusiva responsabilidad velar porque sus APODERADOS cumplan con las normas de acceso y operación establecidas en este contrato y con las de cada uno de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS. La asignación, manejo y modificación de los

elementos de seguridad por parte de los APODERADOS es de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, así como el secreto y reserva con que deben manejar la información obtenida, quedando el BANCO liberado de toda responsabilidad a este respecto.

1. La solicitud de acreditación o cambio de los APODERADOS ante el BANCO deberá hacerla el CLIENTE entregando al BANCO la totalidad de los antecedentes legales que lo respalden. Toda designación, cambio o revocación surtirá efecto respecto del BANCO, sólo una vez informados, sin reparos, por su respectiva área legal.
2. Además, para que los apoderados de El CLIENTE puedan utilizar los SERVICIOS AUTOMATIZADOS, deberán éstos haber sido designados como tales por EL CLIENTE en el Anexo.

**SEPTIMO: De los medios de prueba.-**

Las partes acuerdan que las grabaciones telefónicas, documentos, logs y, en general, cualquier registro y/o archivo computacional, electrónico, informático o telemático del BANCO o de terceros constituirán plena prueba y evidencia suficiente de la solicitud, instrucciones, operaciones, transacciones y/o realización de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS de que da cuenta el presente contrato, renunciando ambas partes a su impugnación; autorizando el CLIENTE al BANCO para grabarlas, captarlas, reproducirlas y, en general, tratarlas. El BANCO podrá reproducir, mostrar o exhibir los mismos sólo en la medida que sea necesario aclarar, explicar, demostrar, probar o verificar las instrucciones impartidas, ya sea ante terceros, ante cualquier ente fiscalizador o ante cualquier tribunal, arbitral o no. El CLIENTE no podrá impugnar o negar una instrucción recibida por el BANCO a través de los mecanismos antes indicados.

**OCTAVO: De las modificaciones.-**

El CLIENTE conviene que el BANCO podrá, en cualquier tiempo, proponer modificaciones al presente convenio, para lo cual comunicará al CLIENTE la modificación propuesta con un plazo de 5 días de anticipación de la fecha en que se propone comiencen a regir las referidas modificaciones. Importará aceptación tácita de la modificación que corresponda, la utilización por parte del CLIENTE de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS, procedimiento que el CLIENTE acepta desde ya.

**NOVENO: De los impuestos, gastos y costos.-**

Cualquier impuesto, costo, gasto o comisión que pueda originar el otorgamiento del presente convenio, así como de todas y cada una de las operaciones que deriven directa o indirectamente del mismo, serán de cuenta y cargo exclusivo del CLIENTE, quedando el BANCO, desde ya, facultado para debitar los valores correspondientes en cualquiera de las cuentas o productos bancarios del CLIENTE o en cualquier otra acreencia.

**DECIMO: De la duración.-**

El presente convenio rige a contar de esta fecha y tendrá duración indefinida. No obstante lo anterior, el BANCO se reserva expresamente el derecho a ponerle término en cualquier momento, por su sola voluntad, y sin expresión de causa ni aviso previo o formalidad alguna. Por su parte, El CLIENTE tendrá derecho a renunciar al uso de los SERVICIOS AUTOMATIZADOS, mediante carta certificada dirigida al domicilio del BANCO.

**DECIMO PRIMERO: Indivisibilidad.-**

Se conviene expresamente que todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente contrato tendrán el carácter de indivisibles, de modo que su cumplimiento podrá exigirse a cualquiera de los sucesores del CLIENTE.

**DECIMO SEGUNDO: Del domicilio y competencia.-**

Para todos los efectos legales derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio del que corresponda al lugar de su respectiva residencia, a elección del BANCO.

**DECIMO TERCERO: De los ejemplares.-**

El presente contrato se firma en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCION**

En Santiago a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año 200

**DATOS DEL CLIENTE**

Razón social :  
 RUT N° :  
 Domicilio :  
 Nombre representante :  
 C.I. N° :  
 Nombre representante :  
 C.I. N° :

**DATOS REPRESENTANTE DEL BANCO**

Nombre :  
 C.I. N° :  
 Domicilio :

**FIRMAS DE LAS PARTES**

\_\_\_\_\_ Pp .....

\_\_\_\_\_ pp. ....

\_\_\_\_\_ pp. CORPBANCA

Uso interno

<b>Entrega Tarjeta Clave Online (TCO)</b>			
		Contacto Comercial	
Ejecutivo de Cuentas		Dirección	
Centro de Costo		Teléfono	
Segmento cliente (GEEE/ Empresas/Pyme)		Cuenta Corriente Nueva (Si/No)	Ctas Ctes nuevas generan TCO sólo para nuevos apoderados SI _____ NO _____

**ANEXO AL CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS AUTOMATIZADOS  
(PERSONAS JURIDICAS )**

**A. DESIGNACIÓN O MODIFICACIÓN DE CUENTAS Y APODERADOS PARA OPERAR SERVICIOS AUTOMATIZADOS**

Por este instrumento, la Empresa viene en indicar las Cuentas Corrientes que agregará o eliminará para operar a través de los Servicios Automatizados:

Cuenta Corriente	Consultas	Transacciones	Solicitud
------------------	-----------	---------------	-----------

Asimismo, la Empresa viene en designar o eliminar atribuciones, a las personas que estarán o están autorizadas para operar a través de los servicios automatizados, tanto para efectuar Consultas como para efectuar Transferencias de Fondos:

Designación o Modificación de Usuarios y Facultades Para Operar Internet Banking						
N°	Nombre Usuario	Cédula Identidad	e-Mail	Consult	Transac	Crear(C)- Eliminar(E) Usuarios

**B. DESIGNACION DE TRANSACCIONES POSIBLES DE EFECTUAR A TRAVES DE LOS SERVICIOS AUTOMATIZADOS**

Por este instrumento, la Empresa especifica las transacciones que sus apoderados, anteriormente designados, pueden realizar.

**B.1. Transacciones a través de Apoderados Usuales**

La (s) persona (s) que la Empresa designa para realizar una o más de las transacciones detalladas a continuación debe(n) necesariamente estar registrada(s) en el Banco, como apoderado (s) de la Empresa con facultad de girar en la Cuenta Corriente para realizar transacciones.

Nombre Apoderado	Transferencias de fondos entre cuentas de la empresa (1)	Transferencias de fondos a cuentas de terceros (2)	Orden de Transferencias de Altos Montos (3)	Pagos on Line (4)	Inversión y rescate de Fondos Mutuos (5)	Órdenes de Pago al Exterior (6)
------------------	--	--	---	-------------------	--	---------------------------------

- (1) Esta opción permite transferir fondos desde las cuentas corrientes arriba indicadas por la Empresa a Tarjetas de Crédito, Líneas de Crédito, Cuentas Vista y a Cuentas Corrientes de la misma Empresa, y desde Tarjetas de Crédito hacia Cuentas Vista o Cuentas Corrientes de la misma Empresa.
- (2) - Esta opción permite transferir fondos desde las Cuentas Corrientes arriba indicadas por la Empresa hacia Cuentas Corrientes o Cuentas Vistas de Corpbanca no pertenecientes a la Empresa, o bien, hacia Cuentas Corrientes o Cuentas Vista de otros bancos, ya sea que pertenezcan a la Empresa o a terceros.

- Los montos diarios máximos de transferencia son los que indica el sistema al momento de hacer la transacción.
- (3) Estas transferencias que son posibles sólo en pesos no tienen mínimo ni máximo de montos a transferir. La comisión que se aplicará por cada Orden de Transferencia será de UF 0,75 , más IVA, que se aplicará en forma indistinta a su monto o a su éxito o rechazo (El equivalente en pesos de la comisión se calculará en base al valor de la UF del primer día de cada mes).
- (4) Suscripción de Botones de Pago actuales y los futuros que implemente el banco.
- (5) Previa firma del contrato de “Suscripción y Rescate Medios Remotos”.
- (6) Esta opción permite transferir fondos desde cuentas corrientes que el Cliente o la Empresa mantenga en Corpbanca, ya sea en pesos como en moneda extranjera, hacia beneficiarios fuera de Chile. Las comisiones a que estará afectada cada transferencia se acordará en forma previa entre la partes tanto en su monto como en su moneda de pago, y estará diferenciada para operaciones cursadas en el día, a 24 horas o 48 horas. En ausencia de dicho pacto se aplicará como comisión la tasa de pizarra de CorpBanca.

**B.2. Transacciones a través de Apoderados Especiales - Opcional**

Apoderado Especial: Es aquel usuario que no siendo Apoderado Usual, le es posible realizar sólo las transferencias abajo indicadas, en virtud del mandato especial especificado a continuación.

El (los) apoderado (s) de la Empresa que suscribe (n) este Anexo, debidamente facultado (s) al efecto, viene (n) en designar bajo su responsabilidad y conferir mandato especial a la (s) persona(s), que se pasarán a indicar, quienes a nombre de la Empresa podrán realizar exclusivamente las transacciones detalladas a continuación, sin que requieran para su actuación de poder o facultad adicional a la contenida en este mandato especial.:

Nombre Apoderado Especial (1)	Apoderados que Autorizan (2)	Pagos on Line Previred – SII –TGR (3)
-------------------------------	------------------------------	--

(1) La Empresa, para designar Apoderados Especiales, debe considerar que el (los) Representante(s) Legal(es) que suscribe(n) el presente contrato necesariamente debe(n) estar registrado(s) en el Banco como apoderado (s) de la Empresa con facultad de otorgar mandatos.

(2) Empresa debe indicar la forma de actuar del Apoderado Especial, ya sea “Individualmente” o “conjuntamente con” (indicando el N° de apoderado definido en letra A)

(3) SII: Servicio Impuestos Internos, TGR: Tesorería General de la República, Previred: Pago Cotizaciones Previsionales.

Razón Social :  
RUT :

\_\_\_\_\_  
pp.

\_\_\_\_\_  
pp.

\_\_\_\_\_  
pp. CorpBanca